

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 30

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		15/03/2022	114	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5742 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 diligenciados en ceros para los minerales oro y plata, los cuales reposan al interior del expediente del contrato de concesión 5742. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 493.733.456 pesos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad para realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (Corpocaldas) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al periodo enero-diciembre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 30

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres: (I del año 2019 Para los minerales Oro y Plata, II de 2019, para el mineral Plata, trimestre III del año 2019. Para los minerales Plata y Oro). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 para los minerales Oro y Plata, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 5742, que el día 03 de marzo de 2022, mediante radicado N° 20229090377011, el par Manizales de la ANM, dio respuesta a solicitud de prórroga realizada mediante radicado N° 20221001687422 El día 07 de febrero de 2022, otorgando un plazo de 180 días</i>
--	--	--	--	--	--

					para dar cumplimiento a la presentación de las correcciones del PTO, las cuales se indican en el numeral 3. Del concepto técnico 002 del 07/01/2022 y 2.3 del Auto PARMA N° 13 del 11/01/2022. 3. REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitando información acerca del trámite de prorroga y de integración de las áreas de los Contratos de Concesión 5742 y 9120. 4. REMITIR a la corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas CORPOCALDAS. Para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 9120 y 5742 los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2021 y 21 de julio de 2021. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 9120 y 5742. 5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 que los FBM semestral de 2019 y FBM anuales de 2019 y 2020, no podrán ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes a los al trimestre I del año 2019. Para los minerales Oro y Plata y trimestre II para el mineral plata y trimestre III para los minerales oro y plata, trimestres II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 120 del 28 de julio de 2021, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 21 de julio a los contratos 9120 y 5742, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo. 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 097 del 11/03/2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 5 de 30

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		15/03/2022	115	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 493.733.456 pesos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad para realizar la sustracción de área superpuesta con área

					de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (Corpocaldas) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2018 y el FBM semestral 2019, en la plataforma del Sistema de Gestion Documental Minero ANNA minería, de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico N° 089 del 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR por última vez titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de mineral plata para los meses de octubre y noviembre (trimestre IV de 2018). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.762) más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago, Por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 30

					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de DIESCISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.767 PESOS) más los intereses causados desde el día 3 de agosto de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. Para el mineral oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral de plata, correspondiente al trimestre II de 2019, (meses de abril, mayo y junio de 2019). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 22.209 pesos), más los intereses causados desde el día 20 de noviembre de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.637 pesos), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2020 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/L (\$ 89.090 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para los minerales oro y plata más los intereses causados desde el día 12 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 13. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 48.365 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para los minerales oro y plata más los intereses causados desde el día 13 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 14. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que que allegue pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 1.532.202 pesos) por concepto de pago extemporáneo de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata, más los intereses causados desde el día 13 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, para los minerales oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 30

					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 9120, que el día 03 de marzo de 2022, mediante radicado N° 20229090377011, el par Manizales de la ANM, dio respuesta a solicitud de prórroga realizada mediante radicado N° 20221001687422 El día 07 de febrero de 2022, otorgando un plazo de 180 días para dar cumplimiento a la presentación de las correcciones del PTO, las cuales se indican en el numeral 3. Del concepto técnico 002 del 07/01/2022 y 2.3 del Auto PARMA N° 13 del 11/01/2022.</i> 3. <i>REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitando información acerca del trámite de prórroga y de integración de las áreas de los Contratos de Concesión 5742 y 9120.</i> 4. <i>REMITIR a la corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas CORPOCALDAS. Para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 9120 y 5742 los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2021 y 21 de julio de 2021. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 9120 y 5742.</i> 5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, que los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6362347 y tarea N° 6362475 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 30

					requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020. 6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 120 del 28 de julio de 2021 (acogido mediante Auto N° 419 del día 23 de septiembre de 2021), serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 9120.</i> 7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 096 del 11/03/2022.</i> 8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		15/03/2022	116	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJT-14001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2020, y, I y IV trimestre de 2021 para el mineral oro, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y presentados en cero.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para</i>
------	------------	---	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 30

					la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada por la plataforma SIGM ANNA MINERÍA, mediante tarea No. 8227241 del 30/12/2021. 2. DAR TRASLADO a los titulares de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, por la plataforma SIGM ANNA MINERÍA bajo los números de tareas 6264957 del 02/03/2022, 6320922 del 02/03/2022 y 9228706 del 03/03/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que, SE CONSIDERA VIABLE conceder la suspensión temporal de las labores de explotación por un periodo de seis (6) meses, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9.2., del presente concepto técnico, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del titular, si para dicha fecha no ha culminado los trabajos que requiere para la actualización de la información de recursos y reservas y modificación del PTO. Para lo anterior, deberá presentar una modificación del cronograma de labores a ejecutar ajustándolo al periodo aprobado de suspensión temporal. Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de suspensión temporal de labores presentada por el titular mediante radicados No. 20211001211772 y 20211001560732, y se encuentra en elaboración la correspondiente resolución. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 085 del 03/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 12 de 30

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		15/03/2022	117	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0120-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de UN MILLOS SETECIENTOS CUARENTA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.742.325). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	----------------------------------	--	------------	-----	---

					4. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías y relacione las consignaciones allegadas mediante radicado No. 20201000838182 del 03/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-291 del 12/09/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 106 del 14/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 30

					9. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357201 del 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 6.431), por concepto de pago de regalías.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que la respuesta al AUTO PARMZ-552 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 044 del 07/12/2020, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0120-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 095 del 11/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	21003	JOSE FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS MARTINEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO		15/03/2022	118	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21003 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en condiciones los planos en la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo cual será evidenciado en próxima visita. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, del contenido del informe de Visita de Fiscalización N° 032 de fecha 7 de marzo de 2022 para que actúen según su competencia. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 032 de 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
------	-------	---	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 30

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		15/03/2022	119	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0070-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en condiciones los planos en la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Lo cual será evidenciado en próxima visita. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y realizar capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Lo cual será evidenciado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, del contenido del informe de Visita de Fiscalización N° 029 de fecha 7 de marzo de 2022, para que actúe según su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 30

						2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 029 del 7 marzo de 2022, que hace parte integral del presente provisto.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		16/03/2022	120	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-282 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 092 de 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente Auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR a los titulares mineros, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual, junto con sus planos de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 092 de 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la

						falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, junto a su plano de labores a través del sistema de Gestión Documental Plataforma ANNA Minería, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares minero, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2011; trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 092 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 5. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV años 2019 y 2020; trimestres I, II año 2021 para mineral de oro filón, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 RECORDAR a los titulares mineros que, una vez obtengan el instrumento ambiental deben presentar el Informe Anual de Labores Mineras realizadas y el Programa de Labores Mineras a ejecutar según la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, y lo recomendado mediante concepto técnico PARMA N° 092 del 10 de marzo de 2022 que hace parte del presente auto., 2 RECORDAR a los titulares que de acuerdo al artículo 330 de la ley 1955 de 2019 se determinó que el monto de las regalías para los títulos RPP, que para el caso de ORO FILON será del 2,0%.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 30

						3 RECORDAR a los titulares que NO PUEDEN realizar labores mineras hasta tanto cuenten con el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. 4 INFORMAR a los titulares mineros, que los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo minero, sobre minas que hubiesen sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, SE CONSIDERAN EXTINGUIDOS SI LOS INTERESADOS SUSPENDEN LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN, POR MAS DE DOCE (12) MESES CONTINUOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA CONSTITUTIVA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (resalto propio) 5 INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Reconocimiento de Propiedad Privada título No. RPP-282 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que dicho título no tiene Viabilidad Ambiental y no está autorizado para realizar actividades de explotación. 6 INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Reconocimiento de Propiedad Privada título No. RPP-282 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día. 7 INFORMAR a los titulares que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 092 de 10 de marzo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído. 8 INFORMAR a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 30

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RED-08081	MINERALES CORDOBA S.A.S		16/03/2022	121	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago realizado por la sociedad minera por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.037.667,00), por concepto del Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20211001335382 del 05 de agosto de 2021, de acuerdo con el concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2021 a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la sociedad minera la evaluación realizada en fecha 07 de marzo de 2022, ante el sistema de Gestión ANNA MINERÍA bajo el número de tarea 750872, evaluación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 30

						2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad minera la evaluación realizada el 07 de marzo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9121305 del 07 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 089 de 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la A.N.M., la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No.41174-0 del 28 de enero de 2022. de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> 4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que se está tramitando en el área jurídica la resolución mediante el cual la A.N.M., responderá la solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuatro (4) y Cinco (5) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 089 de 7 de marzo de 2022.</i> 5. <i>INFORMAR a la sociedad minera que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RED-08031, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, indican que el titular no se encuentra al día.</i> 6. <i>INFORMAR a la sociedad minera que mediante el presente auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		16/03/2022	122	4. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR por última vez a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el punto 2.1.1. del presente concepto técnico PARMA No. 086 de 03 de marzo de 2022 (liquidación de la póliza), que hace parte integral de este Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR por última vez a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 086 de 03 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual 2019, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante los Autos PARMA N° 142 de 10/06/2021 y Auto PARMA N° 493 de 04/11/2021, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 086 del 03/03/2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 30

					día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR por última vez a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, los anteriores requerimientos se realizaron a la titular, mediante los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021 y PARMA No. 493 del 04/11/2021, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR por última vez a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 para el mineral gravas de río, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR por última vez a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. Los anteriores requerimientos se realizaron titular, mediante los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021 y PARMA No. 493 del 04/11/2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 30

					9. <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR Manizales No. 608 del 16/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 158 del 07/10/2021. para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 10. <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 086 de 03 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0169-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico N° 086 de 03 de marzo de 2022, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 086 del 03 de marzo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		16/0372022	123	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor a asegurar de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.704.194), señalado en el punto 2.1.1.del concepto técnico PARMA N° 087 de 04 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR por última vez a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante los Autos PARMA No. 143 del 10/06/2021 y PARMA No. 496 del 10/11/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 087 de 04 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico</i>
------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----	---

					Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR</i> por última vez a la titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 para el material gravas de río, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 087 del 04 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin que exista prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR</i> nuevamente a la titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante los Autos PARMA No. 143 del 10/06/2021 y PARMA No. 496 del 10/11/2021. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> por última vez a la titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No. 087 de 04 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR</i> a la titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 30

					trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. <i>REQUERIR</i> por última vez a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 087 de 04 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> a la titular minero que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0188-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 087 del 04 de marzo de 2022. 2. <i>INFORMAR</i> a la titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 087 del 04 de marzo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído. 3. <i>INFORMAR</i> a la titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 30

AUTO	133-95M	MINERA AMAPOLA LTDA		15/03/2022	124	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 133-95M se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 023 del 04 de marzo de 2022. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...
AUTO	124-95M	LUIS MAURICIO TRUJILLO		15/03/2022	125	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 124-95M se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 024 del 04 de marzo de 2022. 2. DAR TRASLADO a la alcaldía del municipio de Supía, toda vez que se identificaron labores de explotación y beneficio de minerales ejecutadas por personas ajenas al titular, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes 3. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo. 4. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas - CORPOCALDAS, para que actúe de acuerdo a su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 29 de 30

					5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 DE MARZO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

